



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el auto interlocutorio 213 del 1° de abril de 2024, que libró mandamiento de pago, fue notificado por estado núm. 048 de fecha 02 de abril de 2024 (Archivo digital 04), cuyo término de ejecutoria corrió los días 3, 4, 5, 8 y 9 de abril de 2024.

A su vez le hago saber que la parte ejecutante radicó el día 9 de abril de 2024 recurso de apelación contra el citado auto. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 25 de abril de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0358

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: INGENIO PICHICHI S.A.
EJECUADOS: LUIS OVIDIO ATEHORTUA VICTORIA y OTROS 4
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00450-00**

Buga, Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, considera el Despacho reconocer personería a la Dra. Verónica Durán Mejía, como apoderada general del ejecutante, de acuerdo con el poder general allegado y que se ajusta al artículo 74.° del CGP.

Ahora bien, el Juzgado considera que el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante es oportuno de cara al artículo 65.° del CPT y de la SS, dado que fue radicado dentro de los cinco días siguientes al auto recurrido; como también es procedente en virtud del núm. 8° del artículo 65.° ibidem, pues el auto interlocutorio 213 del 1° de abril de 2024 decidió sobre el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado concederá el recurso de apelación en el *efecto devolutivo* como lo dispone el artículo 101° del CPT y de la SS, por tanto, remitirá copia del cuaderno del presente proceso con destino al Superior.

Finalmente, y como quedó reseñado en el numeral 2° y 3° del auto interlocutorio 213 del 1° de abril de 2024, el Juzgado ordenará practicar la notificación personal de dicha providencia a los ejecutados.

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero. Reconocer personería a la Abogada Verónica Durán Mejía, identificada con C.C. núm. 31.432.044 y T.P. núm. 180.215 del C.S.J., para que continúe representando al Ingenio Pichichi S.A. dentro del presente juicio ejecutivo.

Segundo. Conceder a la parte ejecutante en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto 213 del 1º de abril de 2024.

Tercero. Remitir al Superior copia del expediente, previa anotación, informando que conoce por segunda vez, actualmente, la magistrada ponente Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños.

Cuarto. Notificar personalmente esta providencia a los ejecutados Luis Ovidio Atehortúa Victoria, Oscar Marín Echeverry, José Herminio Vásquez Lozano, Teódulo González y Oscar De Jesús Osorio Mejía, conforme al artículo 108.º y literal A numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, conceder:

4.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431º del C.G.P.

4.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442º del C.G.P.

4.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

Quinto. Practicar la notificación personal con arreglo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 (mensaje de datos), y de ser necesario, practicarla al tenor del numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
29/Abril/2024
La Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los dos demandados, sin practicarse la notificación del auto admisorio, constituyeron apoderado y contestaron la demanda, así:

1. Faismon SAS, además, presentó llamado en garantía (archivo digital núm. 08).
2. Seguros Generales Suramericana SA (archivo digital núm. 06).

Ahora, comunico que la parte demandante practicó la notificación personal del auto admisorio a la demandada Solla SA luego mediante mensaje de datos con constancia de entrega el día 15 de mayo de 2023, entendiéndose surtida los días 16 y 17 de mayo del 2023 y el término legal de diez para contestar corrió durante los días 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo de 2023 y 01 de junio del año 2023 (archivo digital núm. 09).

Así mismo, informo que el día 1 de junio del año 2023 la demandada Solla SA contestó la demanda y llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana SA (archivo digital núm. 10).

Finalmente, le informo que la entidad *Protección SA* allegó un memorial poder, sin parte de este asunto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de abril del año 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0362

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LESLY JOHANA TORRES GRANOBLES y OTRA
DEMANDADOS:

1. SOLLA SA
2. FAISMON SAS
3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

GARANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00218**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que los escritos de respuesta de las demandadas Seguros Generales Suramericana SA y Faismon SAS fueron radicados sin que se les notificara la presente acción laboral, no obstante, constituyeron



apoderados; es decir, que se cumple con el supuesto normativo del inciso 2° artículo 301.° del C.G del proceso aplicable por analogía, por tanto, los entenderá notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y reconocerá personería a los respectivos abogados.

Ahora, al revisar ambos escritos de contestación, considera el Despacho que se ajustan a lo exigido por el artículo 31.° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

En cuanto a la demandada Solla SA, fue notificada por la parte demandante conforme a la Ley 2213 del año 2022 el día 15 de mayo del año 2023 (archivo digital núm. 11), de ahí que la tendrá por practicada; y conforme al informe de la Secretaría contestó dentro del término legal; así, al revisar su escrito de contestación el mismo se ajusta a lo exigido por el artículo 31.° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá y reconocerá personería a su apoderado.

Por otra parte, las codemandadas Faismon SAS y Solla SA llamaron en garantía a la compañía Seguros Generales Suramericana SA, solicitud que el juzgado la aceptará porque cumple lo dispuesto en los artículos 64.° y 65° del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el art. 145.° del C.P.L.

Respecto de la notificación de la sociedad llamada en garantía, no será necesario notificarla personalmente el auto que admite el llamamiento porque actúa en el proceso como parte, con fundamento en el Parágrafo del artículo 66° del C.G.P. Por consiguiente la notificación se practicará por Estado y se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.° del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto al memorial poder de la entidad *Protección SA*, el Juzgado negará reconocimiento de personería al profesional del derecho porque no es parte en este asunto y devolver el escrito al remitente.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Entender notificado al demandado Faismon SAS por conducta concluyente de auto admisorio.

Segundo. Reconocer personería a la Dra. Luz Dary Castillo Parra identificada con cédula de ciudadanía núm. 43.088.929 y tarjeta profesional núm. 60.460 del C.S.J., para que actuar en nombre de la demandada Faismon SAS.

Tercero. Admitir a la demandada Faismon SAS el escrito de respuesta a la demanda.

Cuarto. Entender notificado al demandado Seguros Generales Suramericana SA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.



Quinto. Reconocer personería al Dr. Iván Ramírez Württemberger, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.451.786 con la tarjeta Profesional número 59.354 del CSJ, para que actúe en representación del demandado Seguros Generales Suramericana SA

Sexto. Admitir a la demandada Seguros Generales Suramericana SA el escrito de contestación a la demanda.

Séptimo. Tener por practicada la notificación personal de la demandada Solla SA mediante mensaje de datos adelantada por la parte demandante.

Octavo. Admitir a la demandada Solla SA el escrito de contestación a la demanda.

Noveno. Reconocer personería al Dr. Joaquín Leonardo Quintero Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.782.705 portador de la tarjeta profesional número 97.506 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandada Solla SA.

Décimo. Aceptar a la demandada Solla SA la solicitud de llamar en garantía a la compañía Seguros Generales Suramericana SA.

Undécimo. Aceptar a la demandada Faismon SAS la solicitud de llamar en garantía a la compañía Seguros Generales Suramericana SA.

Duodécimo. Practicar la notificación del llamado Seguros Generales Suramericana SA por Estado y correr traslado por el término legal de diez días para que conteste la demanda y la solicitud de los dos llamados en garantía, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia y que corren durante los días 30 de abril y 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de mayo de 2024.

Decimotercero. Negar el reconocimiento de personería al profesional del derecho de la entidad *Protección SA* porque no es parte en este asunto y devolver el escrito al remitente.

Decimocuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2021-00218](https://expediente.csj.gov.co/2021-00218)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 067** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
29/Abril/2024
La Secretaria.